



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4023-SPA-3148

No. Folio: PAOT-05-300/200-

002140

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4023-SPA-3148** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

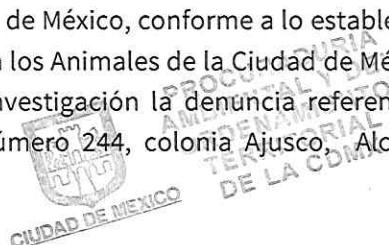
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) DOS PERROS DE TALLA CHICA UNA ES HEMBRA Y OTRO MACHO, DECONOZCO LA RAZA HACE UN MES LA PERRITA TUVO BEBES Y ESTUVO DENTRO DE LA CASA (...) SIN EMBARGO YA LOS TUVO Y PERMANECE EN LA AZOTEA JUNTO CON EL OTRO PERRITO, CUENTAN CON UN CASITA PEQUEÑA, EN DONDE SE UBICAN SE ENCHARCA EL AGUA, LES PONEN CROQUETAS Y AHORA EN TIEMPO DE LLUVIA SE LES MOJAN Y NO SE LAS CAMBIAN, NO LES LIMPIAN CONSTANTEMENTE, ESTAN MUY FLAQUITOS Y CASI NO HAN CRECIDO, SU DUEÑO LES PEGA CON UN PALO DE ESCOBA, DESCONOZCO LA SITUACIÓN DE LAS CRIAS (...) [Ubicación de los hechos: calle Mayas, número 244, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, entre calles Ixtlixochitl y Topiltzin, la fachada es de color verde pistache y también es un templo cristiano] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mayas, número 244, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán.





Expediente: PAOT-2021-4023-SPA-3148

No. Folio: PAOT-05-300/200-

002101

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, en donde se constató que en dicho inmueble habitaban 2 ejemplares caninos de talla grande, siendo uno de raza Husky y otro de raza criolla color blanco, mismos que deambulaban libremente en el patio. Así mismo, se informó que en la misma calle existe otro inmueble marcado con el número 244, en el cual se constató habitaban 5 ejemplares de la raza Dachshund, mismos que no correspondían con la descripción aportada en el escrito de la denuncia.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara la dirección correcta donde presuntamente suscitan los hechos, esto con el fin de continuar con la investigación, sin embargo hasta el día de hoy, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia de los ejemplares denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Mayas, número 244, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, lo anterior, debido a que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia de los ejemplares denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4023-SPA-3148

No. Folio: PAOT-05-300/200-

772140

-2022

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

